

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 04 de octubre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00462-00, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 06 de octubre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: WILMER CAICEDO VALENCIA
DEMANDADO: YOHANNA MARCELA RODRIGUEZ AGUILAR.
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00462-00

Se encuentra a despacho la anterior demanda incoada para adelantar proceso VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; para efectos de estudiar su admisión.

Inicialmente, vemos, que la presente demanda, no puede ser admitida, habida cuenta, que se trata de un proceso contencioso denominado VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dirigido contra la YOHANNA MARCELA RODRIGUEZ AGUILAR, con domicilio y dirección para efectos de notificaciones en la ciudad de Quimbaya, tal como se expone en el escrito de demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este operador de justicia que este estrado no tiene competencia para conocer de la presente demanda, toda vez, que el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, señala que " en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado..... Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del

demandante", último caso que no aplica al presente asunto, pues claramente la parte demandante indicó la ciudad de Quimbaya Quindío como domicilio de la demandada.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, radica entonces en los señores JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE QUIMBAYA, QUINDÍO, en virtud de lo dispuesto por el Numeral Primero (1º), del Artículo 28 ibídem.-

Preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"...ADMISIÓN, INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA.
... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...-"

Con fundamento en la norma transcrita, se procederá entonces a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES (REPARTO) de la ciudad de QUIMBAYA, QUINDÍO, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda que para iniciar proceso **VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, ha presentado por intermedio de apoderado Judicial el señor **WILMER CAICEDO VALENCIA**, en contra de **YOHANNA MARCELA RODRIGUEZ AGUILAR**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación surtida al JUZGADO PROMISCUOS MUNICIPAL "REPARTO" de la ciudad de QUIMBAYA, QUINDÍO.-

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en sistema justicia XXI.-

CUARTO: Para efectos del presente auto, se le reconoce personería al abogado ANDREW GIRALDO MEJIA, como apoderado de la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7916109b661c76fee6f216e918324bec24a30ef8fec2c32fa5fe06d1694753df**
Documento generado en 26/10/2021 08:58:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN
ESTADO DEL 27 DE OCTUBRE DE
2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO